

i) Las opiniones manifestadas durante el debate sobre el proyecto de Pacto en el quinto período de sesiones de la Asamblea General y en el undécimo período de sesiones del Consejo Económico y Social, y en particular las relativas a los artículos 13 y 14 del proyecto de Pacto y, con objeto de añadir en ese proyecto de Pacto otros derechos, las relativas a los derechos enunciados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el documento A/C.3/L.96 y por Yugoslavia en el documento A/C.3/L.92;

ii) La opinión, manifestada durante el debate sobre el proyecto de Pacto en el quinto período de sesiones de la Asamblea General y en el undécimo período de sesiones del Consejo Económico y Social, de que es conveniente definir con la mayor precisión posible los derechos enunciados en el Pacto y las limitaciones a los mismos;

## C

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que estudie un artículo referente a los Estados federales y prepare, para que puedan ser consideradas por la Asamblea General en su sexto período de sesiones, recomendaciones que tengan por objeto, por una parte, asegurar la aplicación más completa posible del Pacto a las unidades territoriales que constituyen los Estados federales y, por otra parte, facilitar la solución de los problemas constitucionales de los Estados federales;

## D

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que estudie métodos y procedimientos para garantizar a los pueblos y naciones el derecho de libre determinación y que prepare recomendaciones para su consideración por la Asamblea General en su sexto período de sesiones;

## E

*Por cuanto* el Pacto debe ser formulado con el espíritu y sobre la base de los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

*Por cuanto* la Declaración Universal considera al hombre como una persona a la cual pertenecen indudablemente libertades cívicas y políticas, así como derechos económicos, sociales y culturales,

*Por cuanto* el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente,

*Por cuanto* el hombre, privado de los derechos económicos, sociales y culturales, no representa esa persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre,

7. a) *Decide* incluir en el Pacto de Derechos del Hombre los derechos económicos, sociales y culturales, y el reconocimiento explícito de la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a esos derechos, según consta en la Carta de las Naciones Unidas;

b) *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que, conforme al espíritu de la Declaración Universal, enuncie claramente en el proyecto de Pacto los derechos económicos,

sociales y culturales en forma que los vincule a las libertades cívicas y políticas proclamadas en el proyecto de Pacto;

c) *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que adopte las medidas que sean necesarias para obtener en el estudio de tales derechos, la cooperación de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

d) *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva estudiar, en su duodécimo período de sesiones, las modalidades del concurso que los organismos especializados podrían aportar a los trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre en lo que concierne a los derechos económicos, sociales y culturales;

## F

8. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que prosiga el estudio de las disposiciones que deberán insertarse en el proyecto de Pacto o en protocolos separados en lo relativo a la recepción y al examen de las peticiones de personas y organizaciones en que se aleguen violaciones del Pacto; y que tome en consideración, en su estudio de las cuestiones relativas a las peticiones y a la aplicación, las propuestas presentadas por Chile (A/C.3/L.81), Etiopía y Francia (A/C.3/L.78), Israel (A/C.3/L.91/Rev.1, y el Uruguay (A/C.3/L.93);

## G

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que informe al Consejo Económico y Social, en su décimotercero período de sesiones, sobre las cuestiones precitadas;

## H

10. *Pide* al Secretario General se sirva invitar a los Estados Miembros a que expongan antes del 15 de febrero de 1951 sus opiniones sobre el proyecto de Pacto, según fué revisado por la Comisión de Derechos del Hombre en su sexto período de sesiones, con el fin de que la Comisión pueda tener conocimiento de tales opiniones cuando reanude, en su séptimo período de sesiones, el examen del proyecto de Pacto.

317a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1950.

#### 422 (V). Aplicación territorial del Pacto Internacional de Derechos del Hombre

##### *La Asamblea General*

*Pide* a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva incluir en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre el siguiente artículo:

“Artículo . . . .

“Las disposiciones del presente Pacto se extenderán o serán aplicables por igual a todo Estado metropolitano signatario y a todos los territorios, ya sean no autónomos, en fideicomiso o coloniales, que estén administrados o gobernados por dicho Estado metropolitano.”

317a. sesión plenaria,  
4 de diciembre de 1950.